

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2020

Expediente 1100131030232020 00037 00

I. ASUNTO

Se resuelve la reposición formulada por la apoderada del ente ejecutante contra la parte final del párrafo segundo del auto que en abril 7 hogaño, entre otros, refirió que dentro del término del traslado de las excepciones opuestas por el extremo ejecutado, *“y la actora no hizo pronunciamiento alguno”*.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente, que por auto de noviembre 30 de 2020, el despacho ordenó correr traslado de la contestación de la demanda y la excepciones planteadas por la parte demandada, por el término de diez días.

Refiere que mediante escrito enviado en diciembre 15 de 2020, procedió a descorrer el traslado ordenado, lo que conforme el decreto 806 de 2020 lo remitió al juzgado y a su contraparte.

Actuación procesal.

De la inconformidad planteada, se dio traslado a la parte demandada conforme se aprecia a folio 190 vuelto, quien guardó silente conducta.

III. CONSIDERACIONES

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta; tal es el sentido del artículo 318 del código General del Proceso, por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

Bajo tal preceptiva, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo – conceptual, aplicable a este caso en particular, prorrumpe perspicuo que le asiste razón a la recurrente, toda vez que revisado el correo del despacho se aprecia que efectivamente en diciembre 15 de 2020 a las 15:55 horas, la apoderada de la actor remitió el correo con el escrito describiendo el traslado de las excepciones como se aprecia a folios 189 a 194, circunstancia que motiva excluir de dicho auto la expresión “y la actora no hizo pronunciamiento alguno”, para en su lugar disponer:

Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito a través del cual, la apoderada de la parte ejecutante describe el traslado de las excepciones, manteniéndolo incólume en lo demás, por tanto, se resuelve:

- 1.- Excluir del inciso segundo del párrafo segundo del auto de abril 27 de 2021, la expresión, “y la actora no hizo pronunciamiento alguno”.
- 2.- En su lugar se dispone: Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito a través del cual, la apoderada de la parte ejecutante describe el traslado de las excepciones
- 3.- Mantener incólume en lo demás auto recurrido.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez



Sgr